



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 23 31 000 2005 20367 00
DEMANDANTE: BERNARDO YUYANI ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 15 de marzo de 2018, en contra del auto proferido el día 09 de marzo de los cursantes.

En primer lugar, ha de precisarse que los recursos en los procesos contencioso administrativos, son principales y no subsidiarios, conforme lo norma el artículo 181 del C.C.A.; en este orden, y como quiera que la decisión que se impugna se encuentra enmarcada en el numeral 8º del precitado artículo, se tiene que la misma es susceptible del recurso de apelación y no de reposición, razón por la cual se rechazará éste último ante su improcedencia.

En consecuencia, como el recurso fue interpuesto y sustentado en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 13 de marzo de 2018, y el escrito de apelación fue presentado el día 15 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el artículo 213 del C.C.A.; se concederá en el efecto devolutivo, conforme a lo normado en el numeral segundo del artículo 354 del C.P.C.

De acuerdo a lo anterior, a costa del apelante y siguiendo estrictamente el trámite procesal consagrado al efecto, se remitirá copia al superior de las siguientes piezas procesales: i) Del auto que decreta pruebas calendado el 08 de agosto de 2008 (fls. 1280 c.4); ii) Oficio N° 0628 del 27 de agosto de 2008 (fl. 1281 c.4); iii) Del auto fechado 06 de julio de 2010, que reitera oficio N° 0628 (fls. 1286 c.4); iv) Oficio N° 1206 del 27 de julio de 2010 (fl. 1287 c.4); v) Del auto fechado 27 de octubre de 2011, que ordena oficiar nuevamente. (fl. 1330 c.4); vi) Del telegrama visto a folio 1331 del c.4; vii) Del auto del 05 de diciembre de 2014, por medio del cual ordena reiterar oficio (fl. 1675 del c.5); viii) Del auto del 09 de mayo de 2017, que ordena reiterar oficio (fl. 1305 del c.5); ix) Del oficio N° 0418 del 22 de junio de 2010 (fl. 1706 c.5); x) Del auto fechado 28 de septiembre de 2017, que requiere a la parte solicitante de la prueba, so pena de tenerla por desistida (fls. 1715 c.5); xi) Oficio N° 00837 del 19 de octubre de 2017 (fls. 1716 c.5); xii) Del auto fechado 09 de marzo de 2018, que tiene por desistida la prueba documental decretada (fls. 1718 c.5); xiii) Del presente proveído.

Se advierte al apelante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del C.P.C., deberá cancelar el valor de las copias de las piezas procesales señaladas, dentro del término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, valor que deberá ser consignado en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL a nombre de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, debiendo allegar el original y copia de la respectiva



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

consignación en el término señalado, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

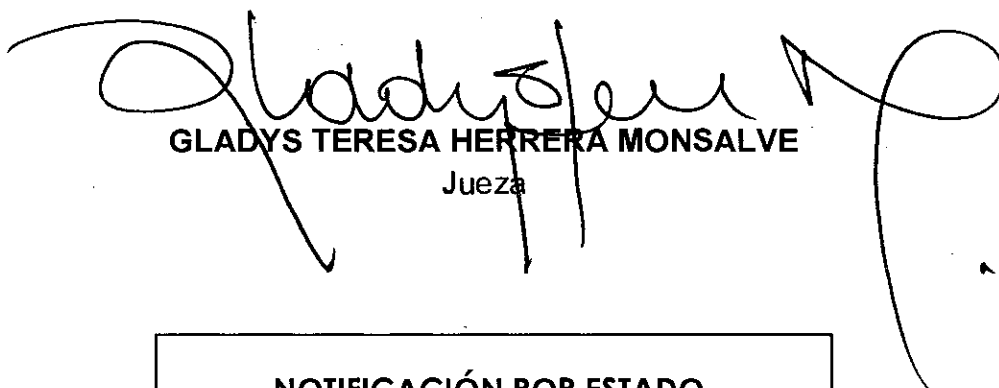
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 9 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia del 09 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El apoderado apelante deberá cancelar el valor de las piezas procesales señaladas, en el término indicado en el presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso.

CUARTO: Realizado lo anterior, por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que concierne, y remítase las piezas procesales al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

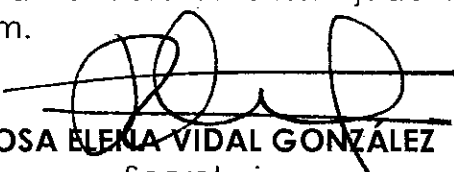
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 035 de
fecha 31 JUL 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las
7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria